

## RESOLUCIÓN No. 00189

### POR LA CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA UNA RESOLUCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006 expedidas por el DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 02790 del 11 de diciembre de 2015, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA - COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2, representada legalmente por el señor **TOBIAS TORRES PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.412.695 de Acacias, ubicada en la CR 96 No. 73 - 51 de la localidad de Engativá de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 29 de diciembre de 2015, al señor **TOBIAS TORRES PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.412.695, en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2, quedando debidamente ejecutoriada el día 18 de enero de 2016 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 03 de julio de 2016.

Que en Resolución No. 00221 del 02 de febrero de 2017, se modificó la Resolución No. 02790 de 11 de diciembre de 2015 por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2, en el sentido de incluir cuatro (04) vehículos a su programa de autorregulación.

## RESOLUCIÓN No. 00189

Que mediante Resolución No. 01187 del 04 de junio de 2017, se prorrogó la Resolución 02790 del 11 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución 00221 del 02 de febrero de 2017, la cual aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA sigla COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2.

La citada Resolución fue notificada personalmente el día 29 de junio de 2017, al señor **TOBIAS TORRES PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.412.695, en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA sigla COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2, quedando debidamente ejecutoriada el día 17 de julio de 2017 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 01 de febrero de 2018.

Que mediante los radicados identificados con Nos. 2017ER119989 del 29 de junio, No. 2017ER265094 del 27 de diciembre de 2017 y Radicado No. 2018ER50235 del 12 de marzo de 2018, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA sigla COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2, representada legalmente por el señor **TOBIAS TORREZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.412.695 de Acacias, domiciliada en la CR 96 No. 73-51 de la localidad de Engativá de esta ciudad, solicita la exclusión de dos (02) vehículos y la prórroga de su programa de autorregulación ambiental aprobado mediante la Resolución 02790 del 11 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución 00221 del 02 de febrero de 2017 y Resolución No. 01187 del 04 de junio de 2017.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No.12839 del 05 de octubre de 2018, el cual concluyó:

“(…)

#### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

*Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación, se muestran los resultados obtenidos:*

##### 4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

*Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos*

## RESOLUCIÓN No. 00189

recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

Que a 01187 del 04 de junio de 2017, el parque automotor autorregulado tipo diésel era de cuarenta (40) vehículos.

Que teniendo en cuenta los radicados 2017ER265094 del 27 de diciembre de 2017 y 2017ER119989 del 29 de junio de 2017, se excluyen dos (02) vehículos del parque automotor autorregulado; por lo que el parque automotor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA**, paso de cuarenta (40) vehículos a la cifra de treinta y ocho (38) vehículos.

Los treinta y ocho (38) vehículos que conforman el actual parque automotor por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA**, funcionan a Diésel.

A continuación, se resumen las modificaciones en la flota.

**Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor**

<b>TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE</b>	<b>TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE</b>	<b>(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE</b>
Resolución 01187 del 04 de junio de 2017	40 Vehículos	0 Vehículos
40 Vehículos		
<b>40 Vehículos</b>	<b>40 Vehículos</b>	<b>0 Vehículos</b>

**Tabla 5 Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.**

<b>TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE</b>	<b>(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO</b>	<b>(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO</b>	<b>NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA</b>
Resolución 01187 del 04 de junio de 2017	0 Vehículos	02 Vehículos	38 Vehículos
40 Vehículos			
<b>40 Vehículos</b>	<b>0 Vehículos</b>	<b>02 Vehículos</b>	<b>38 Vehículos</b>

### 4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 11 de abril de 2018, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA.**, Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento.

## RESOLUCIÓN No. 00189

### 4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de abril y mayo de 2018; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA-COOTRAURES LTDA.**, obteniendo los siguientes resultados

**Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.**

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA /V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución 01187 del 04 de junio de 2017	0 Vehículos	02 Vehículos.	Vehículos Autorregulados por la empresa	100%
40 Vehículos			38 Vehículos	
<b>40 Vehículos</b>	<b>0 Vehículos</b>	<b>02 Vehículos</b>	<b>38 Vehículos</b>	

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por los inspectores ambientales del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas.

## 5 EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (40 vehículos) de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 00221 del 02 de febrero de 2017, se logró establecer que:

### Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Dos (02) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa por las novedades descritas en los radicados 2017ER265094 del 27 de diciembre de 2017 y 2017ER119989 del 29 de junio de 2017 las placas se detallan en la Tabla 7.

**Tabla 7 Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de autorregulación**

## RESOLUCIÓN No. 00189

No.	PLACA	NOVEDAD
1	SGY391	SOL EXCLUSIÓN
2	SHA069	SOL EXCLUSIÓN

### 6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA.**, **CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 2790 del 11 de diciembre de 2015, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA.**, se establece que el 100% de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

### 7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa, las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.

### 8. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006.

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO**

## RESOLUCIÓN No. 00189

**35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13- V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.*
- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de las emisiones de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie*

## RESOLUCIÓN No. 00189

*el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*

- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

*Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA.**, a menos del 95%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006.*

### 9. RECOMENDACIONES

*Se establece que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación.”*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8º de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

## RESOLUCIÓN No. 00189

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

***“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.***

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”*

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

## RESOLUCIÓN No. 00189

“... **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

PORCENTAJE DE LA REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1 <sup>º</sup> de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1 <sup>º</sup> de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1 <sup>º</sup> de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1 <sup>º</sup> de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la

## RESOLUCIÓN No. 00189

Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

### **Caso concreto:**

Que como consecuencia de la visita técnica realizada el día 11 de abril de 2018 en el cual se evaluó el Programa integral de mantenimiento y durante los meses de abril y mayo de 2018, que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No 12839 del 05 de octubre de 2018, se estableció que el **100%** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, se encuentra en un **20%** por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable prorrogar y modificar la Resolución 02790 del 11 de diciembre de 2015, modificada por las Resoluciones No. 00221 del 02 de febrero de 2017 y Resolución No. 01187 del 04 de junio de 2017, la cual aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA sigla COOTRAURES LTDA**, identificada con el NIT. 800.068.562-2.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución 02790 del 11 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución 00221 del 02 de febrero de 2017 y Resolución No. 01187 del 04 de junio de 2017, la Cooperativa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga y modifica mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA sigla COOTRAURES LTDA**, identificada con el NIT. 800.068.562-2, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el

## RESOLUCIÓN No. 00189

Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposa en el Concepto Técnico No. 12839 del 05 de octubre de 2018, esta Secretaría procederá a prorrogar y modificar la Resolución 02790 del 11 de diciembre de 2015, modificada por las Resoluciones 00221 del 02 de febrero de 2017 y Resolución No. 01187 del 04 de junio de 2017, la cual aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA sigla COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA sigla COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2, está compuesta por treinta y ocho (38) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la normatividad ambiental vigente.

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar y modificar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA sigla COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2, solicitada a través de las comunicaciones identificadas con los radicados Nos. 2017ER119989 del 29 de junio, No. 2017ER265094 del 27 de diciembre de 2017 y Radicado No. 2018ER50235 del 12 de marzo de 2018.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el

## RESOLUCIÓN No. 00189

Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de "*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*".

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO** – Modificar el artículo primero de la Resolución 02790 del 11 de diciembre de 2015, modificada por las Resoluciones 00221 del 02 de febrero de 2017 y Resolución No. 01187 del 04 de junio de 2017, la cual aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA sigla COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2, representada legalmente por el señor **TOBIAS TORREZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.412.695 de Bogotá, ubicada en la CR 96 No. 73 - 51 de la localidad de Engativá de esta ciudad, en el sentido de excluir Dos (2) vehículos de la flota autorregulada de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

#### Relación de vehículos que deben ser excluidos

No.	PLACA	NOVEDAD
1	SGY391	SOL EXCLUSIÓN
2	SHA069	SOL EXCLUSIÓN

Que en conclusión, la flota vehicular de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA sigla COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2, que fue

## RESOLUCIÓN No. 00189

objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación ambiental, es la siguiente:

### Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación

No.	PLACA	No.	PLACA
1	SHC446	20	SIL437
2	SHJ933	21	SIL744
3	SHL025	22	SIN354
4	SHL241	23	SIP264
5	SHL462	24	SIR144
6	SHL759	25	VDG532
7	SHL798	26	VDK514
8	SHL900	27	VDK523
9	SHM868	28	VDM050
10	SIF181	29	VFB082
11	SIF722	30	VFB655
12	SIH066	31	VFB657
13	SIH217	32	VFB658
14	SIH248	33	VFB663
15	SIH721	34	SIM918
16	SIH921	35	VDA483
17	SIH922	36	VDL894
18	SIJ250	37	VFB570
19	SIL436	38	SHB901

**PARÁGRAFO .-** Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la Cooperativa que no cuenten con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTICULO SEGUNDO. –** Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Resolución 02790 del 11 de diciembre de 2015, modificada por las Resoluciones 00221 del 02 de febrero de 2017 y Resolución No. 01187 del 04 de junio de 2017, la cual aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA sigla COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2, representada legalmente por el señor **TOBIAS**

## RESOLUCIÓN No. 00189

**TORREZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.412.695 de Bogotá, domiciliada en la CR 96 No. 73-51 de la localidad de Engativá de esta ciudad., teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás artículos de la Resolución 02790 del 11 de diciembre de 2015, modificada por las Resoluciones 00221 del 02 de febrero de 2017 y Resolución No. 01187 del 04 de junio de 2017, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Advertir a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA sigla COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA sigla COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la CR 96 No. 73-51 de la localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## RESOLUCIÓN No. 00189

Dado en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de enero de 2019



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**DEPENDENCIA**

**Elaboró:**

YHON ALEXANDER JORDAN  
GUAYABAN

C.C: 1022978300 T.P:

CPS: CONTRATO 20181053 DE FECHA EJECUCION: 17/01/2019

**Revisó:**

DIANA CAROLINA CORONADO  
PACHON

C.C: 53008076 T.P: 193148

CPS: CONTRATO 20180234 DE FECHA EJECUCION: 18/01/2019

**Aprobó:**

Exp. SDA-02-2015-5553 (2T)